

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANE2023000116

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230705EN5049999734** de fecha **05 de Julio de 2023**, el (la) docente **BERMUDEZ PUELLO DIANA LUCIA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.591.051**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental.**, en la **I. E. SAN JUAN BOSCO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a educación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **BERMUDEZ PUELLO DIANA LUCIA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Revisados los documentos soportes para el trámite de retiro de cesantía parcial para educación, se pudo evidenciar que la suma solicitada en el aplicativo Humano es superior al valor del volante de matrícula expedido por la Universidad del Atlántico. Teniendo en cuenta lo anterior, es de suma importancia señalar que los datos ingresados por el docente y/o beneficiario en el aplicativo, deben coincidir con los soportes documentales, so pena de negar la solicitud como en el caso concreto.

Debido a lo anterior, no es posible proceder con el reconocimiento de la prestación en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A.

Que, el (la) educador (a) **BERMUDEZ PUELLO DIANA LUCIA**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2023000116 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación al (la) docente BERMUDEZ PUELLO DIANA LUCIA identificado(a) con C.C. número 22.591.051 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20230705EN5049999734 de fecha **05 de Julio del 2023**, al (a la) docente **BERMUDEZ PUELLO DIANA LUCIA**, identificado (a) con C.C. número **22.591.051**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Educación, como docente de vinculación **departamental.**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 19/07/2023

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co